



PATRIA POTESTAD

¿Qué es la patria potestad?

La patria potestad es el conjunto de deberes y facultades que les corresponden a las personas progenitoras (padres y madres) sobre los hijos y las hijas menores de edad y sus bienes, para procurarles educación, instrucción y salud, entre otros. Mediante la patria potestad, las personas progenitoras toman las determinaciones necesarias en bienestar de sus hijos e hijas.

¿Cuáles son los deberes y las facultades que surgen de la patria potestad?

Las personas progenitoras que tienen la patria potestad de su hijo o hija están obligadas a ejercerla responsablemente al velar por el bienestar y los mejores intereses de este(a). Esto incluye, pero no se limita a:

- velar, estar en su compañía o convivir
- alimentar y proveer lo necesario para el desarrollo y formación integral
- inculcar valores y buenos hábitos de convivencia; respeto a su persona y a la comunidad
- educar; corregir y disciplinar, según su edad y madurez intelectual y emocional; castigar moderadamente
- representar legalmente
- administrar sus bienes, con la misma diligencia que exhibiría en la atención de sus propios bienes y asuntos
- cuidar de su salud física y mental
- protegerle de peligros físicos y morales
- nombrarle una persona tutora o solicitar el nombramiento de un(a) defensor(a) judicial, de ser necesario, durante algún proceso judicial

¿A quién le corresponde la patria potestad?

En términos generales, la patria potestad recae en ambas personas progenitoras conjuntamente, con igualdad de derechos y responsabilidades. Esto no significa que el padre y la madre tienen que autorizar expresamente cada una de las decisiones que involucren a su hijo o hija, sino que ambas personas tienen la misma autoridad y responsabilidad de tomar decisiones que promuevan el mejor bienestar de este y esta.

Existen circunstancias en las que el ejercicio conjunto de la patria potestad no es posible. Ello ocurre cuando alguna de las personas progenitoras:

- haya muerto o se presume su muerte
- se le haya declarado ausente legalmente por un Tribunal porque se desconoce su paradero
- se le haya declarado incapaz legalmente por un Tribunal por lo que no se puede hacerse responsable de su hijo o hija

- sea quien únicamente ha reconocido o adoptado legalmente al hijo o a la hija, o ha solicitado su patria potestad
- esté impedida o limitada legalmente ya que un Tribunal así lo ha decidido como parte de un proceso judicial, en la forma y las condiciones establecidas por ley

Por otro lado, el ejercicio de la patria potestad puede recaer en una sola parte progenitora cuando sea una situación de emergencia en donde la vida o las funciones cognitivas, mentales o físicas del hijo o de la hija están comprometidas o amenazadas. En estos casos, bastará el consentimiento de cualquiera de las personas progenitoras con patria potestad para intervenir con el hijo o la hija.

¿Hasta cuándo se ejerce la patria potestad?

La patria potestad se ejerce hasta que ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- declaración de muerte presunta o muerte de cualquiera de las personas progenitoras o del hijo o de la hija
- adopción del hijo o de la hija (ya que, una vez decretada la adopción y esta sea final y firme, quien se adopte se considerará como hijo o hija de la persona adoptante con todos los derechos, deberes y obligaciones que corresponden por ley, como la patria potestad)
- privación irreversible por parte del Tribunal (en un proceso judicial en el que el Estado haya probado con prueba robusta y convincente algunos de los criterios de privación establecidos por ley)
- emancipación del hijo o de la hija (por mayoría de edad, por concesión de las personas progenitoras o por el Tribunal)

Las razones anteriores se consideran irreversibles. Esto significa que no hay manera de restituir o volver a ejercer la patria potestad, ya sea porque no existe razón para ello o porque el Tribunal así lo haya decidido.

¿Qué es la patria potestad prorrogada o restituida?

En ocasiones, si alguna persona menor de edad es incapaz de obrar por sí al momento de advenir la mayoría de edad, por alguna condición que afecte sus destrezas cognitivas o emocionales, las personas progenitoras (padres y madres) pueden solicitar que se prorrogue o extienda la patria potestad más allá de la mayoría de edad. A esto se le conoce como “patria potestad prorrogada”. En estos casos, el Tribunal determinará primero si procede la incapacidad del hijo o de la hija y luego determinará si autoriza la prórroga o extensión de la patria potestad de una o ambas personas progenitoras.

En cuanto al hijo o la hija mayor de edad que ya no convivía con sus personas progenitoras al momento de ser declarado(a) incapaz, se puede solicitar al Tribunal que le restituya o le devuelva el ejercicio de la patria potestad. En estos casos, el hijo o la hija no puede haber contraído matrimonio, ni haber procreado hijos o hijas.

¿Cuándo culmina la patria potestad prorrogada o restituida?

La patria potestad prorrogada o sustituida culmina cuando ocurre alguna de las siguientes circunstancias:

- muerte de las personas progenitoras o del hijo o de la hija declarado(a) incapaz
- rehabilitación del hijo o de la hija
- determinación judicial (en un proceso judicial en el que el Estado haya probado con prueba robusta y convincente algunos de los criterios de privación establecidos por ley)